2023-835

Constancia secretarial: Manizales, 20 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el escrito presentado por el apoderado de la COOPERATIVA JURISCOOP el día 15 de febrero de 2024, para resolver.

Se informa al despacho que el auto que ordeno las medidas cautelares en contra de la señora CARMEN LILIANA GALLEGO BERNAL, fue notificado por estado el 10 de febrero de 2024, y los términos de notificación por estado corrieron así: 12-13-14 de febrero de 2024. La secretaria del despacho ya expidió los oficios de embargo.

Sírvase proveer

HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito presentado el día 15 de febrero de la presente anualidad por el abogado de la Cooperativa Juriscoop en este proceso ejecutivo formulado contra la señora CARMEN LILIANA GALLEGO BERNAL, solicita que no se practiquen las medidas cautelares decretadas debido a un acuerdo de pago con la demandada.

Para resolver, considera el despacho que la petición no es procedente, toda vez que el auto que ordenó la medida cautelar se encuentra en firme, además de habérsele dado trámite por secretaria a la comunicación de embargo a través de oficio dirigido a las entidades bancarias y a la pagaduría de la Rama Judicial seccional Caldas.

Por lo anterior, no se accede a la solicitud planteada.

Ahora, teniendo en cuenta que no hay medidas pendientes por decretar, se requiere al mandatario judicial de la cooperativa, para que adelante las diligencias de notificación del auto que libro mandamiento de pago en contra de la demanda, y allegue el acuerdo de pago para la normalización de la obligación. Se le concede un término de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE

JUEZ

Auto notificado por estado del 22 de febrero de 2024

Firmado Por:

Manuela Agudelo Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d989e356719ae5c1ab26cb3356170e99cf97634087f6b56f17ededb8b0dbf58f**

Documento generado en 21/02/2024 07:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica